



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ-00981-25
Bogotá D.C., septiembre 5 de 2025

Doctor
JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MOLANO
Vicerrector Académico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Aclaración sobre la vigencia de las calificaciones “aprobado/reprobado”, “incompleto” y “pendiente” del Acuerdo 027 de 1993

Cordial saludo.

Por medio del correo allegado a esta dependencia el 22 de agosto de 2025 se solicitó concepto acerca de:

“(...) De manera atenta nos permitimos realizar una consulta sobre la vigencia en la normatividad vigente, específicamente con respecto a las escalas de calificaciones de nota pendiente, nota incompleta, aprobado y reprobado, registradas inicialmente en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario (Artículo 43, literales ch, d y e):

“ch. Aprobado (A) y reprobado (R). Corresponden a asignaturas que por determinación del consejo de facultad reciben calificación no numérica. En estos casos la calificación será A o R, según el curso sea aprobado o reprobado, respectivamente. Los créditos del curso aprobado cuentan como requisitos de grado, pero no afectan el promedio ponderado semestral o acumulado del estudiante.

d. Incompleto. El consejo de facultad a la cual pertenece el estudiante previo concepto del profesor de la asignatura puede dar la calificación Incompleto (I) cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Los créditos correspondientes a una asignatura calificaban con incompleto, no se tienen en cuenta para el cálculo del promedio ponderado semestral o acumulado. Para llenar los requisitos de grado, no vale una asignatura calificada con incompleto. Cuando el incompleto se concede en todas las asignaturas que cursa un estudiante, se considera como retiro voluntario. En este caso, el estudiante debe cumplir los procedimientos previstos para el reingreso.

e. Pendiente. Se aplica la calificación pendiente cuando para cumplir todos los requisitos de la asignatura, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada por razones de fuerza mayor. La nota pendiente deberá ser autorizada por el director de departamento que administra la asignatura y debe remplazarse, a más tardar en la primera semana del periodo académico, inmediatamente, siguiente. En este caso el certificado de calificaciones tiene carácter provisional hasta cuando se registre la calificación final del curso. Si la nota pendiente no se reemplaza durante el plazo estipulado la oficina de admisiones y registro coloca la calificación mínima en la asignatura dejando constancia del hecho.”



Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, que se encuentra publicado en la página web de la Secretaría General y que se encuentra actualizado a agosto de 2019, no cuenta con ch, d y e.

En dicha actualización no se aclara si se retiraron o eliminaron, por lo cual, solicitamos se consulte o se solicite la aclaración en la Secretaría General de la Universidad. Lo anterior para poder dar respuesta a algunas solicitudes y con el fin de realizar la socialización con la comunidad académica (e incluso, informar a la OATI para retirar dichas escalas de calificaciones en el SGA).

En caso de presentarse un error de transcripción en el Acuerdo 027 de 1993 actualizado a agosto de 2019, agradecemos realizar su actualización teniendo en cuenta los literales ch, d y e. (...)".

1) PROBLEMA A RESOLVER.

¿Se encuentran vigentes las calificaciones de “aprobado/reprobado”, “incompleto” y “pendiente” previstas en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario?

2) NORMATIVIDAD APLICABLE.

Acuerdo 004 de 2011, “Por el cual se modifica el Acuerdo 003 del 8 de agosto de 2011”

3) ANÁLISIS JURÍDICO.

El Acuerdo 027 de 1993 “*Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” en su versión original, contemplaba ciertas escalas de calificación de carácter no numérico, No obstante, en agosto de 2019 el mencionado acuerdo requirió una actualización en donde se introdujo una modificación al régimen de evaluación y calificación de los estudiantes.

Dicho de otro modo, el Acuerdo 004 de 2011, “Por el cual se modifica el Acuerdo 003 del 8 de agosto de 2011”, en su artículo 6º reguló de manera integral las notas de los estudiantes, quedando de la siguiente manera:

“(...) **ARTÍCULO SEXTO.** De las notas: Las notas de los estudiantes de pregrado se registran en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), así:

- a. La nota mínima aprobatoria de un espacio académico será de tres punto cero (3.0).
- b. Las notas de las evaluaciones parciales y finales de un espacio académico se registrarán en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
- c. La nota final de un espacio académico se aproximarán a la décima siguiente, si y solo si, centésima es igual o superior a cinco (5); de lo contrario, se dejará en la décima inferior.

PARÁGRAFO 1º. Para cada espacio académico se exige como mínimo dos (2) evaluaciones intermedias diferentes a la evaluación final, las cuales serán registradas por el docente en el sistema de información académico al inicio del semestre y dentro de los tiempos máximos definidos por el calendario académico (...”).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Sin embargo, es necesario resaltar el parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 004 de 2011 dispuso lo siguiente:

“(...) PARÁGRAFO 2º. El presente artículo sustituye el rango de las calificaciones contempladas en el Capítulo 7 del Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario (...).”

El artículo 43 del Acuerdo 027 de 1993, que establecía el rango de notas objeto de la consulta, hacía parte del capítulo 7 al que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 004 de 2011.

En ese orden de ideas, las expresiones utilizadas como “aprobado/reprobado” “incompleto” y “pendiente”, previstas en el Acuerdo 027 de 1993 fueron “sustituidas”, lo que significa que desde la entrada en vigor del Acuerdo 004 de 2011 dichas calificaciones dejaron de tener aplicación y no deben ser empleadas ni registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

CONCLUSIÓN

Una vez hecho el análisis jurídico se concluye que las calificaciones “aprobado/reprobado”, “incompleto” y “pendiente” que hacían parte del Acuerdo 027 de 1993, no se encuentran vigentes debido a la expedición del Acuerdo 004 de 2011.

La normatividad aplicable a la fecha es lo que se prevé en el artículo 6 del Acuerdo 004 de 2011, que establece un sistema de calificación único en escala numérica de 0.0 a 5.0.

Para finalizar, las ya mencionadas calificaciones no deben ser empleadas ni registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA) como se mencionó anteriormente.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	<i>JP</i>